



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-817-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA**, Informe de Auditoría de fecha catorce de octubre del año dos mil quince, con referencia **AA-001-01-07-15-13**, derivado de la Auditoría de Cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Municipal No. 01-2006, Reglamento de Usuarios de Módulos, Tramos, Espacios o Terrenos de los Mercados Municipales, practicada en la Empresa Municipal “Mercado Oriental”, Zona I, Ruta “A”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el grado de cumplimiento de la Ordenanza Municipal No. 01-2006; **b)** Efectuar un análisis de los desvíos e identificación de las causas, en los incumplimientos de la ordenanza si los hubiere; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los Estados Financieros, así como el resumen de las políticas contables importantes y otras notas aclaratorias, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo del Instituto Regulador del Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), entidad adscrita a la Alcaldía de Managua al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental. **2)** Las actividades que realiza la administración de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-817-16

Empresa Municipal “Mercado Oriental”, en relación a la aplicación de la Ordenanza Municipal No. 01-2006, fueron ejecutadas de forma razonable, con excepción de la debilidad consistente en la desactualización de los contratos de arrendamiento; y, **2)** No se determinaron servidores públicos responsables de incumplimientos a la Ordenanza Municipal y demás leyes aplicables. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría fecha catorce de octubre del año dos mil quince, con referencia **AA-001-01-07-15-13**, derivado de la Auditoría de Cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Municipal No. 01-2006, Reglamento de Usuarios de Módulos, Tramos, Espacios o Terrenos de los Mercados Municipales, practicada en la Empresa Municipal “Mercado Oriental”, Zona I, Ruta “A”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la municipalidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Cuatro (994) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve del mes de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/PARG/Brenda